

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de septiembre en curso, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre del presente año el plazo establecido en el número octavo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1963 y punto 5-1 de la Resolución de la Subsecretaría de 20 de julio siguiente, sobre mejora estructural de las explotaciones trigueras.

Segundo.—Se respetará íntegramente el orden de preferencia en la concesión de los beneficios que se establece en el número noveno de dicha Orden ministerial y punto 5 de la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 20 de julio. Para las solicitudes que al amparo de la prórroga concedida en la presente Orden se presenten a partir del 1 de octubre y hasta el día 15 del propio mes se establece el mismo orden de prelación fijado en dichos conceptos, entendiéndose que para las deducidas a partir del día 16 de octubre aquella se determinará exclusivamente por la fecha de su entrada en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Tercero.—Se faculta a V. I. para adoptar las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se dictan normas para la exportacion de perdices muertas en estado natural*

Ilustrísimos señores:

Conocidos los criterios sustentados por los exportadores de perdices muertas en estado natural y por los industriales conserveros, Vista la propuesta de los Servicios competentes del Ministerio de Comercio,

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas de calidad, presentación y regulación del comercio exterior de las citadas aves.

1. *Definición.*—Se refieren las normas a las perdices (Perdix rubra) muertas y en estado natural que se destinan a la exportación.

2. *Características.*—Las aves se presentarán en el momento de la expedición sanas, limpias, carentes de intestinos, sin deterioros en su plumaje o carne y exentas de olores o humedad anormales.

3. *Tamaños.*—Se clasificarán en tres grupos, diferenciados en peso por pieza, denominaciones y símbolos que se indican a continuación:

Denominaciones	Peso unitario — Gramos	Símbolo
Grandes .....	Mayores de 475.	G.
Medianas .....	400 a 475.	M.
Pequeñas .....	Menores de 400.	P.

4. *Confección.*—Las perdices podrán presentarse sin envolturas o contenidas en bolsas individuales, transparentes y perforadas de modo que quede asegurada su aireación.

Se colocarán alineadas, en una sola capa, y en la misma posición, mostrando todas, las de cada envase las pechugas o el dorso.

5. *Defectos y Tolerancias.*—Se consideran defectos excluyentes: El mal olor, la conservación total o parcial de intestinos, la carencia de algún miembro, cabeza o parte de cuerpo, la falta de plumas, dejando al descubierto la piel de la perdiz y las piezas mojadas.

Se considerarán defectos tolerables hasta determinados límites: La falta de uniformidad de tamaños de las piezas dentro de cada envase, la de correspondencia entre el tamaño real y el señalado en los envases; pequeños deterioros en patas, alas, picos o cabezas y faltas reducidas de plumas.

No se tendrá tolerancia alguna para los defectos excluyentes; pero si se permitirá un máximo del 10 por 100 de defectos tolerables dentro de cada envase, siempre que el tamaño sea del tipo inmediato inferior o superior al señalado.

6. *Envases.*—Las perdices se envasarán en jaulas de madera cepillada, o en cajas de cartón, bien ventiladas, conteniendo todas el mismo número de piezas dentro de cada expedición.

7. *Marcado.*—Los envases se marcarán con la palabra «perdices», en idioma español o extranjero; con la letra distintiva del tamaño y con el número de piezas que contenga. Asimismo deberá figurar el nombre o sigla de la firma exportadora, su número en el Registro General de Exportadores y el origen nacional del producto.

8. *Regulación.*—Esta Dirección General podrá limitar parcialmente, en toda o parte de la campaña, los tamaños autorizados para la exportación.

9. Se encomienda al SOIVRE la vigilancia y exigencia del cumplimiento de estas normas en su faceta comercial, no debiendo permitirse la exportación de perdices muertas en estado natural sin la previa autorización del citado Servicio.

Lo que comunico a VV. II, y a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Ilmos. Sres. Director General de Aduanas y Jefe nacional del SOIVRE. Sres. Jefes de Sección de la Dirección General de Comercio Exterior y Delegados Regionales de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de septiembre de 1963 por la que se confiere el despacho y firma de la Secretaria General de la Direccion General de la Vivienda a don Jose Alfonso San Román Perez, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario general.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la autorización concedida por el apartado quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de la Vivienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario general de la Dirección General de la Vivienda, se encargue del despacho y firma de los expedientes y asuntos de la competencia del mismo don José Alfonso San Román Pérez, Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.